FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA
NIT 891.301.083-6

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA DE AHORROS VOLUNTARIOS

AÑO	MES	DIA

INFORMACION DEL TITULAR DE LA CUENTA

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CEDULA No.	DE	FICHA No.

DIRECCION RESIDENCIA	CIUDAD	TEL. LLAMADAS	TEL. WHATSAPP

VALOR A AHORRAR	PERIODICIDAD	TIPO DE AHORRO	TIEMPO AHORRO PROGRAMADO EN MESES MINIMO 6 MÁXIMO 24
$			

REGLAMENTO DE AHORROS

APARTES DEL REGLAMENTO DE AHORROS ACUERDO No.046 del 24-07-2024

ARTÍCULO 4° Devolución de ahorros en caso de muerte del asociado: Cuando la pérdida de la calidad de asociado obedezca a la muerte de éste, FEIP devolverá los ahorros permanentes y demás valores que estén a nombre del asociado, después de realizada la compensación con las obligaciones vigentes, a los herederos legítimos conforme a la legislación vigente y en los montos que sean permitidos entregar directamente sin juicio de sucesión, previo el proceso que para el efecto se establezca. Los montos que sean de juicio de sucesión quedaran en FEIP hasta tanto el juez competente determine la asignación. **PARÁGRAFO** Seguro de vida deudores: Si las obligaciones que tuviese el asociado estuviesen amparadas con seguro de vida deudores, y fuesen pagadas por la aseguradora, FEIP entregara el valor total de los ahorros permanentes a los herederos legítimos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y previo el proceso que para el efecto disponga la Ley vigente. **ARTÍCULO 5º** De los beneficiarios indicados por el asociado: Independientemente de los beneficiarios indicados por el asociado fallecido, en el momento de su asociación o durante la actualización de los mismos, FEIP deberá verificar que correspondan a los herederos legítimos. Para el efecto podrá
definir el procedimiento que considere pertinente para cumplir con las disposiciones generales y evitar que se generen perjuicios para FEIP. **PARÁGRAFO 1**: Designación beneficiarios La voluntad del asociado en cuanto a la designación de beneficiarios en seguros o auxilios, no tendrán verificación frente a las órdenes sucesorales vigentes pues no corresponde a dineros generados por el peculio del asociado. **PARÁGRAFO 2** Beneficiarios al fallecimiento: Si existiese duda o conflicto frente a quien le corresponde la asignación de los dineros del asociado fallecido, FEIP deberá informar a los reclamantes que solo entregara los dineros de acuerdo con lo dispuesto por el juez de conocimiento del proceso de sucesión.

CAPITULO II

DE LOS AHORROS PROGRAMADOS

ARTÍCULO 8° Definición: Se entiende por ahorro contractual o programado, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en “FEIP”, una cantidad de dinero de manera quincenal en cuotas periódicas descontadas por nómina por un plazo previamente determinado con una tasa de interés acordada, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro contractual suscrito entre las partes. **ARTÍCULO 9°** Titular del ahorro: Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado de FEIP. **ARTÍCULO 10°** Monto: El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente, como mínimo, al 3% del SMLMV aproximado al múltiplo de mil más cercano. **ARTÍCULO 11**° Plazo: La cuota de ahorro mensual acordada, se efectuará durante un plazo **ARTÍCULO 13°** Modificación de la tasa interés: Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero y del Fondo de Empleados, la Junta Directiva de “FEIP” podrá modificar la tasa de interés pactada, la cual se hará efectiva solo para los periodos siguientes, respetando los convenios iniciales. **ARTÍCULO 14°** Terminación anticipada: En caso de que el asociado tenga la imperiosa necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo inicialmente pactado, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación, para que “FEIP” liquide los intereses causados hasta la fecha de solicitud de devolución. PARÁGRAFO 1 Cese de Cuotas: Cuando por alguna eventualidad el asociado dejase de pagar las cuotas continúas y permanentes en esta modalidad de ahorro, automáticamente pierde su naturaleza y los saldos vigentes que tenga, se trasladaran a una cuenta de ahorro a la vista, previa notificación escrita al asociado. PARÁGRAFO 2 Retiros anticipados: Cuando el Asociado retira de manera anticipada el ahorro programado pierde los beneficios de la tasa, para esta modalidad de ahorros, por ende, se reconocerá la tasa vigente del ahorro a la vista. **ARTÍCULO 15°** Renovación automática: El contrato de ahorro programado puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, hasta las veces que quiera. En caso que el asociado no manifieste su voluntad frente al ahorro programado vencido, FEIP lo renovara automáticamente en el mismo periodo inicialmente pactado sumando los intereses causados a la tasa vigente al momento de la renovación. **ARTÍCULO 16°** Desvinculación del asociado: Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado a “FEIP”, previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece al fallecimiento del mismo, FEIP entregará de acuerdo con lo dispuesto para los ahorros permanentes. **ARTÍCULO 17º** Apalancamiento: Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo entrega como garantía de las obligaciones que contrae con FEIP y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía. PARÁGRAFO Cesación del apalancamiento: Los ahorros voluntarios en cualquiera de sus dos modalidades dejaran de apalancar obligaciones en los siguientes casos: Presente una nueva garantía que respalde en las mismas o iguales condiciones, siempre y cuando lleve autorización previa de los entes aprobadores. Cuando la suma de sus aportes y ahorros sea mayor o igual a la obligación que respalda.

CAPITULO III

DE LOS AHORROS A LA VISTA O DISPONIBLES

ARTÍCULO 18° Definición: Se entiende por ahorro a la vista, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en "FEIP", una cantidad de dinero con una tasa de interés acordada, el cual el asociado podrá retirar cuando a bien lo requiera. **ARTÍCULO 19°** Titular del ahorro: Para todos los efectos el titular del ahorro a la vista deberá ser necesariamente asociado de FEIP. **ARTÍCULO 20°** Monto: El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma superior al 3% del SMLMV mensualmente aproximado al múltiplo de mil más cercano. **ARTÍCULO 21°** Devolución: La devolución del ahorro a la vista se puede hacer de manera parcial o total de acuerdo al requerimiento del asociado, el cual deberá hacerse mediante el formato estipulado para ello. **ARTÍCULO 23°** Modificación de la tasa de interés: Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero y del Fondo de Empleados, la Junta Directiva de "FEIP" podrá modificar la tasa de interés pactada, la cual se hará efectiva solo para los periodos siguientes, respetando los convenios iniciales. **ARTÍCULO 24°**Terminación: En caso de que el asociado tenga la necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro deberá informarlo por escrito para que "FEIP" liquide los intereses causados hasta la fecha de solicitud de devolución. **ARTÍCULO 25°** Plan de ahorro por caja: El asociado también podrá consignar a la cuenta del FEIP cuotas adicionales como ahorro a la vista. **ARTÍCULO 26°** Desvinculación del Asociado: Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado a "FEIP", previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece al fallecimiento del mismo, FEIP entregará de acuerdo con lo dispuesto para los ahorros permanentes. **ARTÍCULO 27º** Apalancamiento: Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo Entrega como garantía de las obligaciones que contrae con FEIP y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía. Los ahorros voluntarios en cualquiera de sus dos modalidades dejaran de apalancar obligaciones en los siguientes casos: a) Presente una nueva garantía que respalde en las mismas o iguales condiciones, siempre y cuando lleve autorización previa de los entes aprobadores. b) Cuando la suma de sus aportes y ahorros sea mayor o igual a la obligación que respalda.

TOPE MAXIMO DE AHORROS

ARTÍCULO 31° Tope máximo de ahorro: Lo máximo que puede ahorrar cada Asociado sumadas las dos modalidades de ahorro, no pueden superar 135 SMMLV, como tampoco podrá tener más de cuatro cuentas entre las dos modalidades de ahorro voluntarios.

FIRMA, AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

Con mi firma manifiesto que autorizo a la empresa que genera mi vinculo labora para deducir de mi sueldo la cuota periódica de ahorro voluntario, certifico que estos dineros provienen de mi salario y manifiesto que conozco y acepto la reglamentación del Fondo de Empleados Ingenio Providencia con NIT 891.301.083-6, en lo concerniente a las cuentas de ahorros voluntarios.

ANOTACIONES		
FIRMA	**CEDULA No.**	**HUELLA**

PARA USO EXCLUSIVO DEL FONDO DE EMPLEADOS

OBSERVACIONES	
FUNCIONARIO FEIP QUE TRAMITÓ LA SOLICITUD	